

RESOLUCION No. 98-2017

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Veintiocho de Agosto del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 43-2017**, contentivo "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO PRESCRIPCIÓN DE DEUDA SEGÚN CODIGO TRIBUTARIO EN EL ARTICULO 136 AL MISMO TIEMPO SE SOLICITA EL CORTE A PETICION DE LA CUENTA. PODER**"; presentado por el **ABOGADO HECTOR ALFONSO VALERIANO FLORES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SEÑORA CHRISTINE BOAS**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 11 de Mayo del 2017 el **ABOGADO HECTOR ALFONSO VALERIANO FLORES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SEÑORA CHRISTINE BOAS**, presentó **RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO PRESCRIPCIÓN DE DEUDA SEGÚN CODIGO TRIBUTARIO EN EL ARTICULO 136 AL MISMO TIEMPO SE SOLICITA EL CORTE A PETICION DE LA CUENTA. PODER"**.

CONSIDERANDO: En fecha 31 de Mayo del dos mil siete, se le dio Admisión al Expediente el cual fue puesto a la orden del Departamento Comercial a efecto de que emita **INFORME DETALLADO** que en Derecho Corresponda para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: En fecha 19 de Junio del 2017, el Departamento Comercial se pronuncia informando lo siguiente:

Mediante **MEMORANDO DC-No.325-2017** el Departamento Comercial informa que para dar respuesta que en derecho corresponda requiere el **INTERACTIVO DE ENERGIA ELECTRICA**, donde demuestre que no ha consumido en los últimos 5 años esto con el fin de hacer un mejor análisis.

CONSIDERANDO: En fecha 24 de Julio del 2017, se notificó de la providencia al **ABOGADO HECTOR ALFONSO VALERIANO FLORES** presentado lo requerido mediante **ESCRITO** de fecha 24 de Julio del 2017. El cual fue puesto a la orden del Departamento Comercial a efecto de que emita nuevo **INFORME DETALLADO** que en Derecho Corresponda para su posterior Resolución.

FOLIO No. Trinta y Dos (32)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO: Que el Departamento Comercial emitió Informe mediante **MEMORÁNDUM DC-No. 489-2017** de fecha 31 de Julio del 2017; En el cual Informa lo siguiente:

- Es procedente la Prescripción solicitada en el Reclamo Administrativo, en virtud que el inmueble tiene más de 05 años de estar deshabitado y sin gozar de ninguno de los servicios (Agua Potable y Alcantarillado Sanitario). Conforme al Artículo 136 del Código Tributario y a la Certificación extendida por la Procuraduría General de la Republica de fecha 21 de Septiembre del 2016, donde contempla: **“la prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos en el que SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia de la falta de pago de los adeudos pendientes y haya transcurrido a partir de la fecha cinco (5) años sin gozar de los servicios”**.
- Es procedente realizar un crédito a favor del Usuario por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 61/100 CENTAVOS (L.7,318.61)** en concepto de Prescripción de la deuda. Crédito que será aplicado una vez sea emitida la **RESOLUCION** y esta esté firme.

Deuda en el Sistema	=	L. 13,969.97
<u>Crédito por Prescripción</u>	=	L. 7,318.61
TOTAL A PAGAR	=	L. 6,651.36

- Por lo que el Usuario deberá pagar la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 36/100 CENTAVOS (L. 6,651.36)** de los 05 años desde Julio 2012 al Junio 2017.
- Una vez que el Usuario cancele la totalidad de la deuda y de continuar inmueble deshabitado, deberá de interponer reclamos mensuales en la **OFICINAS DE ATENCION AL CLIENTE** para proceder a las rectificaciones reglamentarias o si no necesitará los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario solicitar el Corte a Pedimento.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS “SANAA” RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Expediente Administrativo contentivo **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO PRESCRIPCIÓN DE DEUDA SEGÚN CODIGO TRIBUTARIO EN EL ARTICULO 136 AL MISMO TIEMPO SE SOLICITA EL CORTE A PETICION DE LA CUENTA. PODER”**. Presentado **el ABOGADO HECTOR ALFONSO VALERIANO FLORES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SEÑORA CHRISTINE BOAS;**

FOLIO No. *Seis mil seiscientos y tres* (33)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Por lo antes expuesto y haciendo un detenido análisis tanto de la Solicitud del peticionario como de las pruebas, Dictámenes Técnicos y Legales presentados en su momento en el presente Expediente, somos del razonar siguiente:

- Que es procedente la Prescripción solicitada en el Reclamo Administrativo, en virtud que el inmueble tiene más de 05 años de estar deshabitado y sin gozar de ninguno de los servicios (Agua Potable y Alcantarillado Sanitario). Conforme al Artículo 136 del Código Tributario y a la Certificación extendida por la Procuraduría General de la Republica de fecha 21 de Septiembre del 2016, donde contempla: **“la prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos en el que SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia de la falta de pago de los adeudos pendientes y haya transcurrido a partir de la fecha cinco (5) años sin gozar de los servicios”**.
- Que es procedente realizar un crédito a favor del Usuario por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 61/100 CENTAVOS (L.7,318.61)** en concepto de Prescripción de la deuda. Crédito que será aplicado una vez sea emitida la **RESOLUCION** y esta esté firme.

Deuda en el Sistema	=	L. 13,969.97
Crédito por Prescripción	=	L. 7,318.61
TOTAL A PAGAR	=	L. 6,651.36

- Que el Usuario deberá pagar la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 36/100 CENTAVOS (L. 6,651.36)** de los 05 años desde Julio 2012 al Junio 2017.
- Que una vez que el Usuario cancele la totalidad de la deuda y de continuar inmueble deshabitado, deberá de interponer reclamos mensuales en la **OFICINAS DE ATENCION AL CLIENTE** para proceder a las rectificaciones reglamentarias o si no necesitará los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario solicitar el Corte a Pedimento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 6, 7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua y sus Reformas.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma

FOLIO No. Treinta y Cuatro (34)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**


ING. ROBERTO E. ZABLAH
GERENTE GENERAL




ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



PEAS/SG

FOLIO No. Treinta y cinco (35)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS